

## ACTA RESUMEN DE LA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CIENTO CUARENTA Y SEIS

**Fecha:**

**lunes 29 de marzo de 2021**

**Horas: 09h00**

**ASAMBLEÍSTAS QUE ASISTEN:** Michel Doumet, William Garzón, Nancy Guamba, Patricia Henríquez, Sebastián Palacios, José Agualsaca, Guadalupe Salazar, Ángel Sinmaleza, Wendy Vera, Carlos Vera y Rosa Verdezoto.

**OBSERVACIONES Y ACUERDOS:** Esta sesión fue convocada para recibir de las y los señores asambleístas miembros de la Mesa de Salud, aportes y observaciones al tercer y último bloque del articulado de la propuesta de informe para segundo debate del Proyecto de Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, esto es, a partir del artículo 176 y Disposiciones Generales, Transitorias, Derogatoria y Final.

El Presidente informa que las observaciones presentadas se están procesando e insiste que las comunicaciones que no llegaren en el plazo acordado, quedarán para ser consideradas

Entre los artículos observados constan los siguientes: 176, 178, 180, 181, 183, 187, 188, 189, 190 y 192; en cambio, los artículos 175, 177, 179, 182, 184, 185, 186, 191 y 193, no registraron observaciones.

Las Disposiciones Generales: Primera, Segunda y Tercera, no registran observaciones.

Respecto de la Cuarta Disposición General, relativa a que los deportistas deberán gozar de un seguro de vida en caso de accidentes y de un seguro médico internacional que garantice su atención médica oportuna, se pidió en virtud de las condicionantes impuestas por parte de las aseguradoras, que se transforman en limitaciones, exclusiones o excepciones que complica su cobertura y aplicación, se pueda complementar el artículo previendo que los seguros de accidentes que se contraten para los beneficiarios deportistas de alto rendimiento, no se someterán a ninguna exclusión respecto a su cobertura, en salvaguarda de la actividad que cumpla el o la beneficiaria.

Las restantes Disposiciones Generales: Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima, no registraron observaciones.

En lo atinente a las Disposiciones Transitorias, únicamente la Segunda fue observada y de aquí en adelante, incluyendo las Disposiciones Reformatoria Primera, Segunda; Disposición Derogatoria Única; y Disposición Final, no registraron observaciones.

El Presidente realiza comentarios sobre la terminación del tercer bloque de revisiones recordando el compromiso asumido de presentar por escrito las observaciones en el plazo de 24 horas para proceder a su sistematización.

Antes de finalizar la sesión, la As. P. Henríquez manifiesta haber presentado una solicitud encaminada a que sea convocado el nuevo Ministro de Salud Pública para que explique el Plan Nacional de vacunas y la alternabilidad sucesiva de personal por pedidos de renuncia, a poco de finalizar el periodo presidencial.

El As. Ángel Sinmaleza se refiere a tres aspectos: El primero relacionado con el tema de la revisión del articulado del Proyecto de Ley del Deporte, que aspira que pronto se pueda contar con el documento corregido para remitirlo al Pleno de la Asamblea Nacional; 2.- Sobre el pedido de comparecencia del Ministro de Salud lo ratifica por la importancia de abordar aspectos cruciales del sector de Salud y que se explique sobre irregularidades; y 3.- El juicio político en contra del titular de ese Ministerio que lamentablemente se dilata la votación del juicio político del Ministro Trabajo y no se dará paso al del MSP, por lo que solicita que ha través de la Comisión, se impulsen estos temas.

**COMISIÓN DEL DERECHO A LA SALUD - PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2021**  
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS**

**No. de Sesión:** 146  
**Fecha de sesión:** **lunes 29 de marzo de 2021**  
**Hora:** **09h00**

Siendo las nueve horas del día lunes 29 de marzo de 2021, se da inicio a la sesión virtual por videoconferencia, a la que se encuentran conectados los siguientes asambleístas: Michel Doumet, William Garzón, Nancy Guamba, Patricia Henríquez, Sebastián Palacios, José Agualsaca, Guadalupe Salazar, Ángel Sinmaleza, Wendy Vera, y Rosa Verdezoto.

Confirmado que existe el quórum reglamentario al contarse con diez asambleístas miembros de la Mesa Legislativa se dispone dar lectura a la convocatoria y orden del día de la sesión.

Quito 28 de marzo de 2021  
CONVOCATORIA A SESIÓN - VIRTUAL

Por disposición del señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, Dr. William Garzón Ricaurte, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional; y, al amparo de lo señalado en la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-213, aprobada en sesión virtual de 18 de marzo de 2020, en la que el máximo organismo de administración legislativa expide el Reglamento para la implementación de las sesiones virtuales y el teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional, convoco a ustedes señoras y señores asambleístas a la **Sesión Ordinaria No. 146 – VIRTUAL**, que se llevará a cabo el día **lunes 29 de marzo de 2021**, a las **09h00**, por vía telemática, a través de la plataforma de videoconferencias Zoom en el siguiente ID de reunión: 891 4077 5745, contraseña: 846090, con el objeto de tratar como único punto del orden del día, el siguiente:

Punto único. - Continuar recibiendo de las y los señores asambleístas miembros de la Mesa de Salud, aportes y observaciones al segundo bloque del articulado de la propuesta de informe para segundo debate del Proyecto de Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, esto es, a partir del artículo 176 del texto. Se registra la conexión del As. Carlos Vera.

Se pone a consideración del Pleno el orden del día, el mismo que es aprobado por unanimidad.

El Presidente da cuenta de las comunicaciones que se han recibido en la Comisión con observaciones de los asambleístas de la Mesa Legislativa, acorde al compromiso establecido. A continuación, se da inicio a la lectura del articulado previsto para esta sesión.

En el artículo 176 el As. Palacios, en referencia al régimen disciplinario observa que la disposición señala que: *“Están sujetos a este régimen por acciones u omisiones en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento y demás normativa conexa,…”* señala que existen algunos detalles que deberán analizarse para evitar el cruce entre el régimen disciplinario y sancionatorio, por lo que anuncia que con su equipo están trabajando en una propuesta que lo hará llegar por escrito.

El artículo 177, no registra observaciones.

En el artículo 178, el As. Palacios comenta que a partir de este artículo se inicia con el desarrollo del Título del Control y Sanciones Administrativas y que, sobre este artículo había realizado una propuesta desde el Grupo Parlamentario y que se ve reflejado en el Art. 13 de esta ley que hace mención a la competencia sancionatoria asignada al ente rector y que, de paso solicita revisarlo. En esa línea, si la intención es abordar las sanciones administrativas es pertinente agregar un artículo inicial que refiera sobre la facultad sancionatoria otorgada o que tiene el ente rector del deporte, para darle mayor sentido al este Título; y luego el artículo sobre los principios procedimentales que deberá estar relacionado para que se comprenda como inicia el proceso sancionatorio y como se desarrolla el mismo.

El artículo 179, no registra observaciones.

Sobre el artículo 180, que se refiere al “Requisitos para jueces y árbitros”, el As. Palacios comenta que nada tiene que hacer esta disposición en este segmento, no se justifica y debería ser reubicado, es su pedido.

En el artículo 181, el As. Palacios comenta tener dos observaciones:

La primera es que el párrafo inicial que dice: “... rige para los actores del deporte determinado en los artículos precedentes...”, lo que genera confusión porque los diez artículos precedentes no se refieren a actores del deporte como tales, por lo que solicita ser más específicos, enunciando como ejemplo los actores que desempeñan actividades relacionadas con la actividad física ...y la recreación, de manera que no preste a interpretaciones; y,

La segunda es con respecto a las infracciones graves y las muy graves que constan en los numerales (2 y 3), señala en ambos puntos se plantea como sanción la suspensión de la asignación presupuestaria. Cree que hay que tener mucho cuidado porque después no se refiere sino a una suspensión temporal de la asignación presupuestaria, sino que esta en relación a la suspensión de un dirigente, aspecto que si tiene sentido.

Considera que las sanciones no deben ser a la organización que repercute en los deportistas. No estaría bien, se tendría que modificar para que no se hable de la suspensión de la asignación presupuestaria.

La As. Patricia Henríquez consulta ¿suspensión a quienes?, se debe ser más definido.

As. Palacios puede ser que un deportista cometa una falta grave puede dar lugar a la suspensión de la ayuda al deportista y no a la organización mas adelante se aclara cuando se habla del presupuesto.

El artículo 182, no registra observaciones.

El artículo 183 según indica el As. Palacios debe ser clarificado el alcance de las frases son excluyentes entre sí y no concurrentes, pero la consulta es porque se pone y en el Art. 185 se pone como no excluyentes desde la interpretación podría haber una aclaración. Se revisará.

Los artículos 184, 185 y 186, no registran observaciones.

En el artículo 187 menciona un par de observaciones: Al final del primer inciso donde se indica que “... *plazo que se contará desde el día en que presuntamente se cometió la infracción*”, considera que lo correcto es que diga “...el tiempo corre desde el día siguiente de la infracción, recomienda ajustar el texto.

Luego, el segundo inciso que indica que “*La sanción impuesta de conformidad con la presente Ley prescribirá en el mismo tiempo establecido para el cometimiento de la falta*”, indica que no se entiende bien, no tiene coherencia, debe aclararse el texto de este inciso y revisar pues las acciones no prescriben, como se indica, sino que caducan.

En el artículo 188 el As. S. Palacios hace alusión a los artículos 189 y 190 ya describen como se tipifican las infracciones, precisando los artículos que se incumplieron y que dan origen a la categorización de faltas leves, graves o muy graves; sin embargo, la observación en todos esos artículos es que no coinciden los artículos que supuestamente han sido inobservados, por lo que inquiera verificar minuciosamente estos detalles, para asegurar no se cometan errores.

En referencia al artículo 189, As. Palacios señala que en el inciso segundo se dice: *La suspensión temporal presupuestaria es la limitación por un tiempo determinado para el ejercicio de las actividades deportivas o dirigenciales a personas naturales en el marco de aplicación de las disposiciones referentes al control antidopaje,...*, lo cual llama la atención porque el artículo habla de un tema presupuestario, es un error que supone se trasladó desde la Ley vigente, por tanto la afectación con la suspensión presupuestaria sale del concepto.

Con fundamento en este análisis, el pedido es ajustar el artículo anterior y en este, no hablar de la parte presupuestaria, sino de suspensión temporal de las actividades de la persona. Al final del artículo se dice que: *“En el caso de las infracciones relacionadas con el dopaje se estará conforme a las disposiciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje”*, sobre lo cual dice tampoco tener mucho sentido, porque si se repara a qué se considera faltas graves, que son los numerales del 1 al 15, ninguno se refiere a deportistas, son más bien incumplimientos de las organizaciones deportivas, son deberes y en ninguno de esos deberes están los deportistas, por lo tanto sugiere eliminar del último inciso el tema del dopaje que no aplica.

En el artículo 190 sobre “Faltas muy graves”, el As. Palacios insiste en la observación de actores debe unificarse la forma de referirse a ellos, es decir que desempeñan actividades relacionadas con la actividad física, el deporte, la educación física y la recreación y después de este artículo debe insertarse uno que aluda a la “Responsabilidad”, porque en muchos casos no es suficiente la sanción, según la infracción, sino que juzga que se debe exigir a la autoridad en algunos casos la reparación, indemnización a la persona responsable incluir un artículo.

El artículo 191, no registrar observaciones.

Respecto del artículo 192 el As. Palacios sugiere o eliminarlo, o se lo reubica en otro segmento de la Ley, porque este artículo habla sobre los incumplimientos en referencia al uso de recursos para el pago de servicios básicos, se debería unificarlo con aquella disposición del Proyecto que refiere a este tema, para que tenga coherencia.

El artículo 193 no registra observaciones.

Disposiciones Generales:

Primera, Segunda y Tercera, no registran observaciones.

Cuarta. - En esta disposición, el As. Palacios refiere que tal como está redactada expresa que *“...deberán gozar de un seguro de vida en caso de accidentes y de un seguro médico internacional que garantice su atención médica oportuna...”* indica que al respecto se han contado con varios testimonios de deportistas a quienes les si les han contratado el seguro, pero por el hecho de ser deportistas, se les ha impuesto por parte de las aseguradoras, limitaciones, exclusiones o excepciones que, en la práctica complica la cobertura y su aplicación. En consecuencia, el pedido es que se pueda complementar el artículo previendo que los seguros de accidentes que se contraten para los beneficiarios deportistas de alto rendimiento, no se someterán a ninguna exclusión respecto a su cobertura, en salvaguarda de la actividad que cumpla el o la beneficiaria.

Las Disposiciones Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima, no registran observaciones.

Disposiciones Transitorias:

La Primera Disposición Transitoria, no registra observaciones.

Respecto de la Segunda D.T., el As. Palacios opina que el párrafo *“Las organizaciones deportivas del país, reguladas por esta Ley, en el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de la publicación de la misma en el Registro Oficial, adecuarán sus estatutos, reglamentos y demás procedimientos internos...”* está bien, pero que a partir de la actualización de los estatutos hay que fijar un tiempo perentorio para actualicen sus directorios, caso contrario tal como esta redactado, se entendería que a los doce meses paralelamente se actualizan los directorios, cosa que no es necesariamente así; debe existir un tiempo para elecciones.

Le preocupa además la segunda parte de la Disposición que dice: *“El ente rector del deporte en el caso de organizaciones deportivas que perciban fondos públicos y no presentares reformas a sus estatutos en los plazos definidos en esta disposición, iniciará el proceso de intervención ...”*, en otras palabras, si no actualizan los estatutos en los doce meses señalados, son intervenidas, aspecto que recuerda a lo que paso con la ultima reforma a la ley del deporte y las repercusiones que causó, con intervenciones masivas que se dieron por parte del gobierno de turno, lo cual implica que termina controlando el gobierno y es lo que se quiere evitar.

Refiere que, de las investigaciones realizadas, aprobar estatutos se demoran ocho a nueve meses en la Secretaría del Deporte, entonces va a existir problemas y solo imaginar que la actualización no salga y sean intervenidas, es preciso analizar. Van a plantear un articulado para evitar que incurran en estas causales.

Informa así mismo que plantearan, desde su despacho un artículo para resolver ¿qué pasa si en el plazo de los meses concedidos no actualizan sus estatutos?; y, ¿Qué pasa si en el el plazo transcurrido, termina el período del directorio y aún no han actualizado los estatutos? Se debe disponer que pasará en esos casos y hace compromiso de analizar en conjunto.

Tercera, no registra observaciones

Cuarta. - As. Henríquez menciona haber enviado un documento para que el ente rector del deporte asegure la participación de organizaciones deportivas debidamente certificadas y que no tienen los recursos. El Presidente indica en efecto se ha recibido la comunicación y dispone sea analizada.

A partir de la Disposición Transitoria Quinta, Sexta y Séptima; Disposiciones Reformatoria Primera, Segunda; Disposición Derogatoria Única; y Disposición Final, no registran observaciones.

El Presidente realiza comentarios sobre la terminación del tercer bloque de revisiones recordando el compromiso asumido de presentar por escrito las observaciones en el plazo de 24 horas para proceder a su sistematización.

Antes de finalizar la sesión, la As. P. Henríquez manifiesta haber presentado una solicitud encaminada a que sea convocado el nuevo Ministro de Salud Pública para que explique el Plan Nacional de vacunas y la alternabilidad sucesiva de personal por pedidos de renuncia, a poco de finalizar el periodo presidencial.

El As. Ángel Sinmaleza se refiere a tres aspectos: El primero relacionado con el tema de la revisión del articulado del Proyecto de Ley del Deporte, que aspira que pronto se pueda contar con el documento corregido para remitirlo al Pleno de la Asamblea Nacional; 2.- Sobre el

pedido de comparecencia del Ministro de Salud lo ratifica por la importancia de abordar aspectos cruciales del sector de Salud y que se explique sobre irregularidades; y 3.- El juicio político en contra del titular de ese Ministerio que lamentablemente se dilata la votación del juicio político del Ministro Trabajo y no se dará paso al del MSP, por lo que solicita que ha través de la Comisión, se impulsen estos temas.

El Presidente corrobora la necesidad de abordar los temas referidos por sus colegas y que se planificará la convocatoria para el tratamiento de los temas de la salud y el Plan de vacunación. Le llama la atención que no se tome decisiones a nivel de la Presidencia de la Asamblea sobre el trabajo que cumplen los asambleístas y de las Comisiones que se ve minimizado frente a la comunidad; por tanto, es fundamental que se conozcan estos temas y hace un llamado para que actúe la Comisión de Fiscalización.

Agotados los puntos del orden del día y siendo las diez horas con nueve minutos (10:09), se clausura la sesión No. 146, correspondiente al período legislativo 2019-2021.

Dr. William A. Garzón Ricaurte  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DEL DERECHO A LA SALUD

Mgs. Franklin O. Plazas Andrade  
PROSECRETARIO RELATOR DE LA  
COMISIÓN DEL DERECHO A LA SALUD

CEPDS  
FOPA-04-03